



**PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS
CONSEJERAS O CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS
ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE MICHOACÁN Y
NAYARIT.**

ANEXO 2

**FOLIOS DE LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN CON
ALGUNO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y NO PASAN A LA
SIGUIENTE ETAPA**

03 de marzo de 2020

FOLIOS Y MOTIVACIÓN RESPECTO DE LOS ASPIRANTES QUE NO CUMPLEN CON ALGUNO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Nayarit

No.	FOLIO 20-18-01-0016
1	<ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="375 464 818 495">• REQUISITO QUE INCUMPLE <p data-bbox="370 533 1409 596">Artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE; y base tercera, numeral 4 de la Convocatoria.</p> <p data-bbox="407 632 1409 695">d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura.</p> <ul style="list-style-type: none"><li data-bbox="375 732 613 764">• MOTIVACIÓN <p data-bbox="370 802 1409 968">La persona presentó copia certificada de un certificado expedido por la “Secretaría de Fomento Educativo”, el día 14 de agosto de 1987 en la ciudad de Tepic, Nayarit, el cual da fe que cursó las materias correspondientes a la carrera de “Profesor de Danza Regional Mexicana”, mismo que contiene los promedios finales de las asignaturas cursadas.</p> <p data-bbox="370 1005 1409 1199">Con dicho documento, la persona no acredita poseer título profesional a nivel licenciatura, ya que tan sólo es un certificado de materias que da fe haber cursado la carrera de Profesor de Danza Mexicana, pero no implica haber obtenido el título profesional correspondiente. En dichas circunstancias, incumple el requisito legal a que se refiere el artículo 100, párrafo 2, inciso d) de la LGIPE.</p> <p data-bbox="370 1236 1409 1371">Adicionalmente, en el momento de su registro, la persona manifestó que “...<i>No cuenta con Título ni Cédula Profesional</i>”, firmando el acuse de recibo de la documentación presentada, con lo cual se corrobora el incumplimiento del requisito legal referido.</p> <p data-bbox="370 1409 1409 1503">Es así que, con los documentos exhibidos por la persona, no acredita poseer con antigüedad de cinco años anteriores al 20 de mayo de 2020, título a nivel licenciatura, razón por la cual no cumple con el requisito establecido.</p>